



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

03692

02 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para el programa de Licenciatura en Educación Preescolar, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5., del Decreto 1075 de 2015 cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad debe informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución número 12516 del 13 de septiembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Preescolar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), por el término de siete (7) años.

Que mediante Resolución número 3910 del 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional renovó acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, por el termino de seis (6) años.

Que mediante Resolución número 17796 del 29 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Educación Preescolar, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), por el término de cuatro (4) años.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, propuso a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior-SACES- modificaciones al programa de Licenciatura en Educación Preescolar, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), con relación a la denominación del programa que pasa a Licenciatura en Educación Infantil, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Educación Infantil, y en el plan de estudio.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para el programa de Licenciatura en Educación Preescolar, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá).

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 18 de diciembre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este Despacho aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Preescolar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), con relación a la denominación del programa que pasa a Licenciatura en Educación Infantil, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Educación Infantil, y en el plan de estudio.

Que el artículo 222 de la ley 1753 de 2015, dispone que **“Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.” (Negrilla fuera de texto).*

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Educación Preescolar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Aprobar las modificaciones propuesta por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, para el programa con relación a la denominación, título a otorgar, y plan de estudio, en consecuencia, el artículo primero de la Resolución número 12516 del 13 de septiembre de 2013, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC
Denominación del Programa:	Licenciatura en Educación Infantil
Título a otorgar:	Licenciado en Educación Infantil
Lugar de ofrecimiento:	Tunja (Boyacá)
Metodología:	Presencial
Número créditos académicos:	175”

PARÁGRAFO. - Aprobar la modificación solicitada por la institución para el programa con relación al plan de estudio.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para el programa de Licenciatura en Educación Preescolar, ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTICULO TERCERO. - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución número 12516 del 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

02 MAR 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


N NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia-Subdirectora de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 44792